

**Asamblea General**

Distr. general
23 de abril de 2009
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****42º período de sesiones**

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

Posible labor futura en materia de comercio electrónico**Nota de la Secretaría****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	2
II. La utilización de una ventanilla única en operaciones de comercio internacional: consideraciones normativas y cuestiones jurídicas	6-12	3
III. Documento general de consulta sobre cuestiones jurídicas referentes al comercio electrónico	13-16	5



I. Introducción

1. En 2004, tras concluir su labor referente a la Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, el Grupo de Trabajo IV de la CNUDMI (Comercio Electrónico) pidió a la Secretaría que continuara siguiendo de cerca diversas cuestiones relacionadas con el comercio electrónico, inclusive las relativas al reconocimiento transfronterizo de las firmas electrónicas, y que publicara los resultados de las investigaciones con miras a formular recomendaciones a la Comisión acerca de si cabría la posibilidad de emprender, en el futuro, una eventual labor sobre esos temas (véase A/CN.9/571, párr. 12).

2. En su 38º período de sesiones de 2005, la Comisión tomó nota de la labor realizada por otras organizaciones en diversos ámbitos relacionados con el comercio electrónico y pidió a la Secretaría que preparara un estudio más detallado en el que se enunciaran propuestas sobre la forma y la naturaleza de un futuro documento general de consulta en el que se analizarían los diversos elementos necesarios para establecer un marco jurídico favorable al comercio electrónico, que la Comisión tal vez pudiera plantearse elaborar, en el futuro, con el fin de prestar asistencia a los legisladores y autoridades normativas o encargados de formular políticas en todo el mundo¹.

3. En su 39º período de sesiones de 2006, la Comisión estudió una nota que había preparado la Secretaría conforme a lo que la propia Comisión le había pedido (véase A/CN.9/604). En la nota se indicaban posibles elementos de un documento general de referencia. En ese período de sesiones, la Comisión pidió a la Secretaría que preparara un modelo de capítulo del documento general de consulta en el que se trataran en concreto las cuestiones relacionadas con la autenticación y el reconocimiento transfronterizo de las firmas electrónicas².

4. El modelo de capítulo que la Secretaría preparó conforme a lo solicitado por la Comisión (véase A/CN.9/630 y A/CN.9/630/Add. 1 a Add. 5) fue presentado a ésta en su 40º período de sesiones en 2007. Si bien la Comisión elogió a la Secretaría por la preparación del modelo de capítulo y le pidió que lo publicara aparte como documento independiente³, no estuvo dispuesta a pedir a la Secretaría que emprendiera una labor similar sobre otros temas con miras a la preparación de un documento general de consulta⁴.

5. En su 41º período de sesiones de 2008, la Comisión pidió a la Secretaría que continuara observando de cerca la evolución jurídica en lo que respecta a los temas pertinentes, con miras a formular las sugerencias oportunas a su debido tiempo⁵.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/60/17)*, párr. 214.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/61/17)*, párr. 206.

³ CNUDMI, *Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicas* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.09.V.4, febrero de 2009).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/62/17)*, párr. 195.

⁵ *Ibid.*

En consecuencia, la Secretaría ha seguido observando la evolución tecnológica y los nuevos modelos comerciales que han surgido en el campo del comercio electrónico y que pueden repercutir en el comercio internacional.

II. La utilización de una ventanilla única en operaciones de comercio internacional: consideraciones normativas y cuestiones jurídicas

6. Un aspecto que la Secretaría ha estudiado detenidamente es el de las cuestiones jurídicas que se plantean a raíz de la utilización de ventanillas únicas en el comercio internacional. Esta tarea se ajusta a la solicitud que formuló la Comisión, en su 41º período de sesiones, de que la Secretaría, en cooperación con la Organización Internacional de Aduanas (OMA) y con el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT) y con la colaboración de expertos, se ocupara activamente del estudio de los aspectos jurídicos que entraña la puesta en práctica de un sistema de ventanilla única transfronteriza con miras a formular un documento general internacional de consulta sobre los aspectos jurídicos que planteara la introducción y la gestión de una ventanilla única, y de que la Secretaría mantuviera informada a la Comisión acerca de la marcha de esa labor⁶.

7. La Secretaría estableció el Equipo Jurídico Conjunto OMA-CNUDMI sobre la gestión fronteriza coordinada respecto de la Ventanilla Única Internacional (en adelante, “el Equipo Jurídico Conjunto”). La primera reunión del Equipo Jurídico Conjunto tuvo lugar del 17 al 21 de noviembre de 2008 en la sede de la OMA en Bruselas. Asistieron a la reunión representantes de varios gobiernos y de una organización regional de integración económica, así como representantes del sector. La reunión brindó a los participantes la ocasión de intercambiar por primera vez información con miras a estudiar el camino a seguir. Se hizo referencia al mandato y a los métodos de trabajo de la CNUDMI y de la OMA, así como a los principales instrumentos jurídicos pertinentes, inclusive los textos de la CNUDMI y de la OMA, así como a la recomendación número 33⁷ del CEFACT y a la labor preparatoria del proyecto de recomendación N° 35 del CEFACT⁸.

8. En esa reunión se puso de relieve la importancia de que se tomaran plenamente en consideración los principios enunciados en los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico al preparar todo futuro documento jurídico, y de que se fomentara la adopción de textos de la CNUDMI que complementaran la legislación comercial que no entrara en el mandato de la CNUDMI. También se hizo hincapié

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/63/17)*, párr. 338.

⁷ CEFACT, *Recommendation and Guidelines on Establishing a Single Window - Recommendation N° 33*, septiembre de 2004 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 05.II.E.9, 2005); su texto puede consultarse en el sitio de Internet http://www.unece.org/cefact/recommendations/rec33/rec33_trd352e.pdf.

⁸ CEFACT, *Establishing a Legal Framework for an International Trade Single Window - Draft Recommendation N° 35*, febrero de 2009 (Public Review Draft); su texto puede consultarse en la dirección de Internet <http://www.unece.org/cefact/recommendations/rec35/Rec35-PublicReviewDraftv9-Feb09.doc>.

en la conveniencia de que en el proceso de consultas participaran todos los Estados, independientemente de su nivel de desarrollo tecnológico y económico, a fin de brindarles la oportunidad de dar a conocer sus necesidades y sus opiniones.

9. En la reunión se llegó a un consenso sobre la conveniencia de armonizar en la medida de lo posible el marco jurídico para las ventanillas únicas de modo que fuera aplicable a las operaciones entre empresas. Se señaló que el mandato de facilitación del comercio que tenían la OMA y sus miembros promovía este objetivo. Durante los debates preliminares se determinaron una serie de cuestiones jurídicas pertinentes⁹. No obstante, se consideró que, dado que cada sistema de ventanillas únicas podía plantear distintos problemas jurídicos en función de su estructura, convenía ante todo aclarar las diversas opciones disponibles. Se sugirió que la OMA, con sus conocimientos y su experiencia en materia de gestión de ventanillas únicas, dirigiera ese análisis. Se estimó también que el estudio de las cuestiones jurídicas que planteaban las ventanillas únicas transfronterizas hacía necesario que se examinaran las cuestiones jurídicas relativas a los sistemas nacionales de ventanillas únicas.

10. Los sistemas de ventanillas únicas transfronterizas también son objeto de examen por parte de organizaciones intergubernamentales de ámbito regional, como en la de “cooperación económica en Asia y el Pacífico” (APEC) y en la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Además, se invitó a la secretaría de la CNUDMI a participar en el Simposio de alto nivel CESPAP/CEPE sobre el fomento de la capacidad regional en el comercio sin soporte de papel, celebrado en Bangkok los días 24 y 25 de marzo de 2009. Uno de los resultados más importantes del Simposio fue la creación de la Red de expertos de las Naciones Unidas para el comercio sin soporte de papel en Asia y el Pacífico (UN NexT), entre cuyas funciones figuraba la de preparar un marco reglamentario para las ventanillas únicas. Es posible que en el futuro se solicite de nuevo la colaboración de la secretaría de la CNUDMI en esta tarea.

11. El número de iniciativas adoptadas en materia de sistemas de ventanilla única da fe de la notable importancia que las autoridades nacionales atribuyen a este instrumento para facilitar el comercio transfronterizo. Además, en un análisis de las prácticas comerciales se ha hecho patente el interés que existe en que se unifiquen las operaciones entre empresas, por una parte, y las operaciones entre empresas y gobiernos y entre gobiernos, por otra, en un único sistema eficaz. Habida cuenta de los adelantos técnicos, ese sistema podría basarse, al menos en cierto grado, en las ventanillas únicas futuras o ya existentes. En este contexto, una amplia utilización de los instrumentos de la CNUDMI relacionados con el comercio electrónico, como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005)¹⁰ y las disposiciones pertinentes del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (2008)¹¹ podría ser de particular utilidad para abordar las necesidades de las empresas, concretamente permitiendo la transferencia electrónica de derechos y documentos que se encontraran en camino, o en el almacén y en la etapa final.

⁹ Equipo Jurídico Conjunto OMA-CNUDMI, *Possible Legal Research Agenda for the JLTF - Note by the Secretariat* (JLTF107E (a)), párr. 8.

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.07.V.2.

¹¹ A/RES/63/122, anexo.

12. En vista de ello, la Comisión tal vez desee confirmar el mandato asignado a la Secretaría de participar en la labor de la OMA, con la colaboración de expertos, y de informar a la Comisión, en su 43º período de sesiones, sobre los progresos realizados. La Comisión tal vez desee también plantearse la convocatoria de un período de sesiones del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) durante el primer semestre de 2010 con objeto de examinar la labor realizada, en materia de ventanillas únicas, por el Equipo Jurídico Conjunto y por otras organizaciones, y también para intercambiar opiniones y formular recomendaciones sobre toda posible labor legislativa en este ámbito y, en particular, en lo que respecta a la transferencia electrónica de derechos y documentos.

III. Documento general de consulta sobre cuestiones jurídicas referentes al comercio electrónico

13. En el 39º período de sesiones de la Comisión se respaldó la opinión de que la tarea de los legisladores y de las autoridades normativas, en particular en los países en desarrollo, podría verse considerablemente facilitada si la Comisión formulara un amplio documento de consulta en el que se abordaran los temas señalados por la Secretaría¹². Sin embargo, en aquella ocasión no se solicitó que se preparara un documento redactado conforme a las pautas del capítulo modelo que se sometió a examen¹³.

14. Se ha reiterado la opinión de que con un documento de consulta sobre el comercio electrónico se ayudaría considerablemente a los países, en particular a los países en desarrollo, a preparar textos legislativos, inclusive en el contexto de las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo por la Secretaría. Ese documento tendría la finalidad de presentar los principios legislativos del comercio electrónico en un marco general y de analizar su aplicación en otros ámbitos del derecho mercantil internacional, por ejemplo, en otros campos de la labor de la CNUDMI. A este respecto, en el documento se tendrían en cuenta algunas solicitudes concretas, como la relativa a un texto de consulta sobre los aspectos comunes al arbitraje y al comercio electrónico. Se sugirió que en ese documento general de consulta se abordaran también temas que aún no se hubieran tratado en el programa de trabajo de la CNUDMI como, por ejemplo, el carácter confidencial y la protección de los datos en el comercio electrónico y la delincuencia en el ámbito informático.

15. La labor sobre ese documento general de consulta podría emprenderse independientemente de la que se derivara de los sistemas de ventanillas únicas o de otras tareas legislativas solicitadas por la Comisión en el ámbito del comercio electrónico, y prevería además una amplia cooperación con otros grupos de trabajo de la CNUDMI, con otras organizaciones intergubernamentales encargadas de preparar normas legislativas y con expertos, a fin de ofrecer un panorama general de las cuestiones de actualidad que guardan relación con el uso de medios electrónicos en el comercio internacional.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/61/17), párr. 205.*

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/62/17), párr. 195.*

16. Al estudiar la conveniencia de emprender esa labor, la Comisión tal vez desee analizar la forma en que el documento sugerido podría repercutir en los problemas de los países en desarrollo a raíz de la era digital. A este respecto se recordó que el Objetivo 8 de Desarrollo del Milenio y, en particular, el Subobjetivo 8.F, consiste en que las ventajas de las nuevas tecnologías lleguen a un mayor número de beneficiarios.
